Ley No. 5786, que prorroga por un mes el plazo de gracia a favor de los contribuyentes morosos de impuesto de la Cédula Personal de Identidad

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5786

ARTICULO UNICO.– Queda prorrogado por un mes más, o sea hasta el día 31 de enero de 1962, el plazo de gracia concedido por la Ley No.5625, de fecha 14 de septiembre de 1961, a favor de los contribuyentes morosos del impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Rafael F. Bonnelly,
Primer Vicepresidente

Eduardo Read Barrera,
Segundo Vicepresidente

Luis Amiama Tió,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Nicolás Pichardo,
Miembro

Antonio Imbert Barreras,
Miembro

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 5787, que especializa un fondo destinado a ejecutar el Plan de Obras de Emergencia Nacional

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5787

Artículo 1.— Los fondos remanentes de la operación de pago de las obligaciones directas del Estado Dominicano, el Banco de Reservas de la República Dominicana hecha con los fondos confiscados, en virtud de la Ley No. 5785, de fecha 4 de enero de 1962, quedan especializados en un fondo destinado a ejecutar el plan de obras de emergencia nacional.

Artículo 2.— Se autoriza a la Secretaría de Estado de Finanzas a gestionar un préstamo con el Banco de Reservas de la República Dominicana de hasta RD$5,000.000.00 (cinco millones de pesos oro), suma que quedará especializada también para la ejecución del plan más arriba indicado.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.